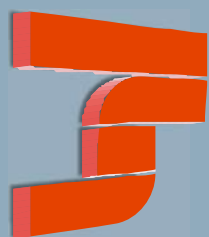


Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

**GUÍA DE GESTIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES
POR CUENTA PROPIO O AUTÓNOMOS**

ABRIL 2019



**Tesorería General
de la Seguridad social**

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. BUZÓN CORPORATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN.	5
2.1. Trámites que pueden realizarse.....	5
3. CAMPO DE APLICACIÓN.	6
3.1. ¿Quiénes están incluidos en RETA?	6
3.2. ¿Quiénes están excluidos?	11
3.3. Sujetos obligados.....	11
3.4. Plazos. Efectos de las altas y bajas.	11
3.4.1. <i>Efectos de las altas.</i>	<i>12</i>
3.4.2. <i>Plazos para presentar el alta según el colectivo del trabajador autónomo.</i>	<i>14</i>
3.4.3. <i>Efectos de las bajas.</i>	<i>14</i>
3.4.4. <i>Baja por agotamiento del plazo máximo en situación de incapacidad temporal.</i>	<i>15</i>
3.4.5. <i>Baja por pase a la situación de pensionista de jubilación.</i>	<i>15</i>
3.4.6. <i>Trabajadores que compatibilizan trabajo y pensión de jubilación.</i>	<i>15</i>
3.4.7. <i>Plazo para presentar la baja según el colectivo del trabajador autónomo.</i>	<i>15</i>
3.4.8. <i>Presentación de altas y bajas fuera de plazo.</i>	<i>16</i>
3.4.9. <i>Variaciones de datos.</i>	<i>16</i>
3.4.10. <i>Procedimiento para cursar la baja de oficio en supuestos de impago.</i>	<i>16</i>
3.4.11. <i>Comunicación del grado de minusvalía.</i>	<i>17</i>
3.4.12. <i>Domiciliación de las cuotas (obligatoria).</i>	<i>17</i>
4. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2019	17
4.1. Bases de cotización.	17
4.2. Peculiaridades en función del colectivo del trabajador.....	20
4.3. Cambios de base de cotización.	21
4.4. Revalorización de la base de cotización.	22
4.5. Tipos de cotización.	22
4.6. Domiciliación de las cuotas (obligatoria).....	23
4.7. Devolución de cuotas de oficio.	23
5. CONTINGENCIAS PROTEGIDAS.....	24
5.1. Situación a 01.01.2019 de contingencias protegidas.	25
5.1.1. <i>¿Quién queda exceptuado de la cobertura obligatoria por todas las contingencias?</i>	<i>25</i>
5.1.2. <i>Quiénes compatibilizan trabajo y pensión.</i>	<i>25</i>
5.1.3. <i>Trabajadores con 65 años y 38 años y medio ó 67 años y 37 cotizados.</i>	<i>25</i>
5.1.4. <i>Trabajadores en situación de pluriactividad.</i>	<i>25</i>
5.1.5. <i>Trabajadores con beneficios en la cotización por tarifa plana.</i>	<i>26</i>
5.1.6. <i>Opción obligatoria por una Mutua Colaboradora de la Seguridad Social.....</i>	<i>26</i>
5.1.7. <i>Trabajadores autónomos en situación de incapacidad temporal.</i>	<i>26</i>
6. Obligatoriedad de utilización de medios telemáticos.....	27
6.1.1. <i>Datos de contacto.....</i>	<i>27</i>
6.1.2. <i>¿Qué son las Notificaciones Telemáticas y cómo se accede?.....</i>	<i>28</i>

7. Beneficios en la cotización. Bonificaciones y reducciones de cuotas.	28
7.1.1. Beneficios en la cotización por alta inicial o reinicio de la actividad.	29
7.1.2. Beneficios en la cotización por discapacidad, víctima violencia de género o terrorismo.	30
7.1.3. Beneficios en la cotización por realizar actividad en un municipio de menos de 5000 habitantes.	31
7.1.4. Bonificación de cuotas durante los períodos de riesgo durante el embarazo, nacimiento de hijo o hija, adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia.	32
7.1.5. Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.	32
7.1.6. Beneficios en la cotización para trabajadores en situación de pluriactividad.	33
7.1.7. Bonificación por conciliación de la vida laboral y familiar.	33
8. Gestión telemática por SEDE Electrónica o Sistema RED.	35
8.1. Actuaciones previas.	35
8.2. Incidencias al cursar el alta.	35
8.3. Incidencias al cursar la baja.	36
8.4. Variaciones de colectivo.	37
8.4.1. Peculiaridades en la anotación del Colectivo del trabajador.	38
9. Notificaciones telemáticas.	42
La obligación será efectiva a partir del día 1 de octubre de 2018 para todos los trabajadores autónomos que en esa fecha se encuentren en alta en los regímenes afectados.	42
9.1. Identificación del interesado.	42
9.2. Plazo para recibir la notificación.	43
9.3. Consulta cuando el plazo de notificación ha expirado.	43
9.4. Actos administrativos con notificación en la Sede Electrónica.	43
9.5. Avisos de puesta a disposición en Sede Electrónica.	44
9.5.1. ¿Quién puede acceder a la notificación?	44
9.6. Efectos de la falta de comparecencia en Sede en el plazo de diez días.	44
9.7. Acciones aconsejables en materia de notificaciones telemáticas.	44
10. Ingreso de cuotas fuera del plazo reglamentario de ingreso.	45
10.1. Obtención de recibo de pago.	45
10.2. Modalidades de pago.	45
10.3. Control de ingresos fuera de plazo.	46

1. INTRODUCCIÓN

La Tesorería General de la Seguridad Social dispone en su Sede Electrónica y a través del Sistema RED en www.seg-social.es de todos los servicios para que los trabajadores por cuenta propia o autónomos cumplan con sus obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, así como en materia de cotización, liquidación, recaudación y notificaciones telemáticas.

Para la tramitación por medios telemáticos deben disponer de un certificado digital, DNI electrónico o una credencial CI@ve permanente (Usuario+Contraseña). La credencial CI@ve permite al usuario el acceso a los diferentes servicios desde cualquier dispositivo, sin necesidad de usar lector de tarjetas o dispositivo donde se encuentre el certificado digital.

Es aconsejable verificar los requisitos que debe cumplir el trabajador autónomo, previamente a la comunicación del alta, baja o variación de datos, base de cotización que puede optar, mutua colaboradora de la Seguridad Social, coberturas. Realizada la opción al comunicar el alta o variación, la misma solo podrá ser modificada en la forma, plazos y requisitos establecidos.

En los siguientes enlaces puede hacer una consulta rápida de las peculiaridades y requisitos para los trabajadores autónomos (posicione y haga clic):

[Campo de aplicación](#)

[Sujetos obligados, coberturas y efectos de las altas y bajas](#)

[Bases de cotización](#)

[Beneficios en la cotización](#)

El artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social establece que la adquisición y mantenimiento de los beneficios en la cotización requerirán, en todo caso, que las empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que hubieren solicitado u obtenido tales beneficios suministren por medios electrónicos los datos relativos a la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, variaciones de datos de unas y otros, así como los referidos a cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Cuando se incumplan las obligaciones indicadas o provoquen de manera reiterada incidencias por la comunicación de datos incorrectos o erróneos, las Administraciones de la Seguridad Social adoptarán las medidas que estimen necesarias, así como dar traslado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al objeto de que se impongan las sanciones que correspondan.

2. BUZÓN CORPORATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la Seguridad Social pone a disposición de los usuarios RED un buzón para la resolución de incidencias, identificado con la dirección de correo electrónico. Se puede hacer uso del mismo con las condiciones y requisitos que se indican. Previo a comunicar una incidencia el usuario RED deberá hacer uso de la presente guía.

2.1. Trámites que pueden realizarse.

El usuario RED o profesional deberá verificar previamente los datos del alta, baja o variación que va a comunicar de manera que se realicen en sus plazos y correctamente, una vez obtenida la resolución verificar que los datos son correctos.

En el texto del correo se indicará brevemente el motivo de la solicitud o petición que realiza, adjuntando escrito lo suficientemente explicativo y acompañando la documentación que en su caso proceda, cuando se adjunten declaraciones del trabajador se deberá acompañar copia de su documento identificativo.

↘ **Solicitud de aplicación de los beneficios en la cotización.**

Se indicará en el asunto: Beneficios en la cotización

↘ **Petición de recibos de pago fuera de plazo**, mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario con el 10% de recargo.

Se indicará en el asunto: Recaudación.

En el texto del correo se indicará nombre y apellidos del trabajador autónomo, número de afiliación y período de liquidación solicitado. No se adjuntará ninguna documentación. El NAF del trabajador autónomo debe estar asociado a la autorización RED. La Administración generará la reclamación de deuda para que el usuario RED pueda obtener el recibo de pago.

El pago mediante transferencia, tarjeta de crédito o débito tendrá efectos de la fecha en que el mismo tenga entrada en la cuenta restringida del BBVA.

↘ **Envío de justificante de domiciliación bancaria**, modelo TC1 15/3

Se indicará en el asunto: Domiciliación bancaria

Se anexará el modelo indicado debidamente cumplimentado y firmado por titular de la cuenta y sujeto responsable del ingreso de las cuotas.

↘ **Modificación de fecha de baja o variación.** Los medios actuales permiten cumplir con la obligación de comunicar la baja o variación en los plazos establecidos, por lo que su incumplimiento puede motivar sanciones por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se indicará en el asunto: Afiliación, modificación de fecha de baja/variación (según proceda)

Se recuerda que las opciones que el trabajador autónomo debe realizar al cursar su alta, solo podrán ser modificadas en los plazos establecidos para las mismas.

↘ **Comunicación de incidencias RED.** Situaciones que puedan impedir la comunicación del alta, baja o variación.

Se indicará en el asunto: incidencia RED. Se describirá brevemente el problema, acompañando copia de las pantallas que originan la incidencia.

Previamente es necesario leer la presente guía, de manera que se eviten incidencias provocadas por una gestión incorrecta o una práctica inadecuada.

3. CAMPO DE APLICACIÓN.

Se considera trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

3.1. ¿Quiénes están incluidos en RETA?

- ↘ Trabajadores mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.

Ejemplo.

AZ tiene 17 años y ha iniciado la actividad por cuenta propia de comercio al por menor de frutas y hortalizas, quiere saber si está obligado a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y qué trámites tiene que realizar ante la TGSS.

Por su condición de titular de la actividad económica no procede su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por lo que no debe hacer ninguna comunicación a la TGSS. Estará obligado a solicitar su alta con carácter previo al cumplir los 18 años.

- ↘ Cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive (en el caso de trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores Autónomos, hasta el tercer grado) por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.
- ↘ Los escritores de libros.
- ↘ Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
- ↘ Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
 - ✗ Los nacionales de terceros países fuera de la UE deben tener concedido permiso de trabajo para realizar la actividad por cuenta propia, no basta con tenerlo solicitado.

Los nacionales de la UE pueden realizar cualquier actividad por cuenta ajena o cuenta propia en España. Deben solicitar el NIE (número de identificación de extranjero).

Ejemplo:

BD es nacional de un país fuera de la EU, reside en España y tiene concedido permiso de residencia y trabajo para realizar actividad por cuenta ajena, quiere saber si puede realizar una actividad por cuenta propia y ser alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Como tiene permiso de residencia y trabajo por cuenta ajena podrá solicitar, con los requisitos que establezca la Oficina de Extranjeros el permiso por cuenta propia, no obstante, no podrá ser alta en el RETA hasta que tenga concedido un permiso para trabajar por cuenta propia.

Ejemplo:

AS es nacional de un país fuera de la EU, reside en España y tiene concedido permiso de trabajo y residencia para realizar actividad por cuenta propia pero le caducó hace 20 días. Quiere saber si puede mantener su alta en RETA o debe cursar su baja.

Puede mantener su alta RETA si solicita la renovación de su permiso por cuenta propia dentro de los tres meses siguientes a la caducidad. Si la resolución de lo Oficina de Extranjeros denegara la renovación, estaría obligado a presentar su baja en RETA dentro de los 3 días naturales siguientes a la notificación de la misma, los efectos de la baja serán la fecha de notificación de dicha resolución.

Si no solicita la renovación, debe cursar su baja en RETA dentro de los tres días naturales siguientes a la caducidad del mismo.

- ↳ Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Relación de profesiones que han sido obligatoriamente incluidas en el régimen de Autónomos, siempre que se ejerzan por cuenta propia:

- × Administradores de fincas urbanas
- × Administradores de Loterías
- × Agentes comerciales
- × Agentes comerciales especializados en aceites
- × Agentes Propiedad Industrial
- × Agentes y Comisionistas de Aduanas
- × Agentes de la Propiedad Inmobiliaria
- × Agentes de Seguros
- × Agrícolas por cuenta propia
- × Agrícolas, cuyo líquido imponible no permita su inclusión en el REASS
- × Apuestas Deportivas (Receptores)
- × Asistentes Sociales
- × Autoescuelas (Profesores titulados)
- × Capitanes, Jefes y Oficiales de la Marina Mercante
- × Censores Jurados de Cuentas

- × Conductores reparto bombonas de butano (propietarios vehículos)
 - × Delineantes
 - × Decoradores
 - × Diplomados en Trabajo Social
 - × Distribuidores Oficiales de Butano, SA
 - × Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas
 - × Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología
 - × Economistas
 - × Escritores de Libros
 - × Farmacéuticos Titulares de Oficinas de Farmacia
 - × Gestores Intermediarios en Promociones de Edificaciones
 - × Graduados Sociales
 - × Herradores y esquiladores de ganado
 - × Ingenieros Agrónomos
 - × Ingenieros Técnicos, Facultativos y Peritos de Minas
 - × Naturópatas
 - × Notarios
 - × Odontólogos y Estomatólogos
 - × Ópticos
 - × Periodistas
 - × Peritos y Tasadores de Seguros
 - × Religiosos/as de la Iglesia Católica
 - × Religiosos/as de Derecho diocesano de Congregaciones de la Iglesia Católica
 - × Subagentes de Seguros
 - × Titulados mercantiles
 - × Tractoristas que conducen su propio tractor y alquilan dichos servicios a titulares de explotaciones agrarias
 - × Transportistas con vehículo propio
 - × Vendedores de helados en quioscos
 - × Vendedores de Prensa
 - × Veterinario
- ↳ Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con las siguientes peculiaridades :
- × Si el inicio de la actividad profesional se hubiera producido entre el 10 de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1998, el alta en el citado Régimen Especial, de no haber sido exigible con anterioridad a esta última fecha, debía haberse solicitado durante el primer trimestre de 1999 surtiendo efectos desde el

primer día del mes en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud. De haber sido formulada ésta en el mencionado plazo, los efectos de las altas retrasadas serán los reglamentariamente establecidos, fijándose como fecha de inicio de la actividad el 1 de enero de 1999.

No obstante, quedan exentos de la obligación de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los colegiados que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, siempre que la citada Mutualidad sea alguna de las constituidas con anterioridad a 10 de noviembre de 1995.

Si el interesado, teniendo derecho, no optara por incorporarse a la Mutualidad correspondiente, no podrá ejercitar dicha opción con posterioridad.

Constituyen mutualidad alternativa establecida en un colegio profesional, por estar constituida antes del 10 de noviembre de 1995 las siguientes:

- Mutualidad de Previsión Social de aparejadores y arquitectos técnicos.
 - Mutualidad General de Previsión de los gestores administrativos.
 - Mutualidad General de la Abogacía.
 - Mutualidad General de Previsión de los químicos españoles.
 - Mutualidad de Previsión Social de los procuradores de los Tribunales de España.
 - Hermandad Nacional de Previsión Social de arquitectos superiores.
 - Mutualidad de Previsión Social de peritos e ingenieros técnicos industriales.
 - Mutua de Médicos (Mutual-Médica, a partir de septiembre de 2007 adquiere ámbito nacional).
- ↳ Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- ↳ Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. **En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.**
- ↳ Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- ↳ Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.
- × Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - - Que, al menos la mitad del capital de la sociedad (50%) para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

- - Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo (33%).
- - Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo (25%), si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

Están expresamente excluidos del Régimen de Autónomos, los socios de sociedades de capital (sociedades limitadas o anónimas), sean o no administradores, cuando el objeto social de la sociedad no esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, sino por la mera administración del patrimonio de sus socios.

La realización de las funciones indelegables que conlleva el cargo de administrador (convocar la junta, aprobar las cuentas y representar a la sociedad) no determinan la inclusión en RETA.

Ejemplo:

CD es administrador mancomunado con RS de la sociedad de capital AAA S.L., quiere jubilarse al cumplir la edad correspondiente. Quiere saber si puede continuar con las funciones que viene realizando como administrador o debe cursar su baja en RETA.

Si reúne los requisitos para compatibilizar trabajo y pensión, podrá mantener sus funciones como administrador, realizar las funciones ejecutivas y gerenciales.

Si no reúne los requisitos para compatibilizar trabajo y pensión o decide no acogerse a esta modalidad de jubilación de reunirlos, deberá delegar las funciones ejecutivas o gerenciales mediante documento notarial. En este supuesto, el plazo de tres días naturales para cursar la baja en RETA se computa a partir de la fecha en que realiza dicha delegación ante notario, con independencia de la fecha en que se presente en el Registro Mercantil.

Ejemplo:

AR tiene el 30% del capital social de la mercantil VVV S.L. y va a ser nombrado administrador único sustituyendo a los actuales administradores mancomunados. ¿Cuándo debe cursar su alta en RETA?

El alta en RETA debe cursarla dentro de los tres días naturales siguientes a la celebración de la junta universal de la sociedad VVV S.L., en la que es nombrado administrador, siempre que acepte el nombramiento, y ello con independencia de que se inscriba o de la fecha en que se presente su nombramiento en el Registro Mercantil.

Los dos administradores mancomunados, de no reunir los requisitos, para mantener su alta en RETA por su condición de socios o familiares de socios, deberán cursar su baja dentro de los tres días naturales siguientes a la celebración de la junta universal de la sociedad VVV S.L., en la que son cesados administradores mancomunados, y ello con independencia de que el nuevo cargo de administrador se inscriba o de la fecha en que se presente su nombramiento en el Registro Mercantil.

- Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con el de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares. **En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.**
 - ✖ En este tipo de sociedades, la condición de administrador, sea o no retribuido, no tiene relevancia para determinar el alta en RETA. Es la condición de socio la que lo determina.

3.2. ¿Quiénes están excluidos?

Estarán excluidos de este Régimen Especial los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad como tales dé lugar a su inclusión en otros regímenes de la Seguridad Social.

- Las personas que se dediquen a la administración de su propio patrimonio.
- Los socios de sociedades de capital (sociedades limitadas o anónimas), sean o no administradores, cuando el objeto social de la sociedad no esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, sino por la mera administración del patrimonio de sus socios.

3.3. Sujetos obligados

El propio trabajador autónomo es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su alta, y en su caso, su afiliación. Subsidiariamente, responderá con respecto a sus familiares colaboradores.

Tendrán la misma responsabilidad subsidiaria, las Compañías Regulares Colectivas, Compañías Comanditarias y Cooperativas de Trabajo Asociado respecto de sus socios.

3.4. Plazos. Efectos de las altas y bajas.

Las altas deben ser comunicadas con carácter previo al inicio de la actividad, artículo 32.3.1º Real Decreto 84/1996. Las bajas y variaciones de datos de trabajadores deben ser comunicadas dentro de los tres días naturales siguientes al cese en el trabajo o aquel en que la variación se produzca, artículo 32.3.2º del citado Real Decreto. Tanto el alta como la baja pueden comunicarse con una antelación de 60 días al inicio o cese en el trabajo.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LA AFILIACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES EN RÉGIMEN ESPECIAL AUTÓNOMOS		
	Altas	Bajas y Variaciones
Régimen Autónomos	Previo al inicio de la actividad hasta 60 días naturales antes	3 días naturales

- A partir del 1 de enero de 2018 **el alta es previa al inicio de la actividad.** Siempre que la misma se solicite con carácter previo el trabajador podrá optar por que sus efectos sean

del día primero del mes en que inicia la actividad o de la fecha de inicio de la misma, en este supuesto, hasta tres al año. Realizada la opción se mantendrá por todo el período de alta.

- ↘ El alta se aceptará aunque no se pueda comprobar o no se haya comunicado alta en la declaración censal de actividades a la AEAT; para ello se deberá hacer clic en “Continuar sin consultar”. El control se realizará por la Administración posteriormente, requiriendo al trabajador autónomo la documentación que considere necesaria.
- ↘ La baja debe comunicarse dentro de los **tres días naturales siguientes al cese**, NO EL ÚLTIMO DÍA DEL MES. La baja se aceptará aunque no se pueda comprobar o no se haya comunicado baja en la declaración censal de actividades a la AEAT (para ello se deberá hacer clic en “Continuar sin consultar”). El control se realizará posteriormente por la Administración, requiriendo al trabajador autónomo la documentación que considere necesaria.
- ↘ Las resoluciones de alta, baja y variación de datos, como actos administrativos, solo son revisables en el plazo establecido en dichas resoluciones, en los términos y condiciones que determina los artículos 106 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4.1. Efectos de las altas.

- ↘ Hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurren todas las condiciones, siempre que se hayan solicitado en el plazo reglamentario.
- ↘ El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efecto desde el primer día del mes natural en que concurren todas las condiciones, siempre que se haya solicitado en el plazo reglamentario.
- ↘ Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán asimismo efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este Régimen Especial.
 - ✘ No se perderán los beneficios en la cotización siempre que no haya transcurrido el plazo reglamentario de ingreso.

Ejemplo. Inicio de la actividad el 10.01.2018 presentada el 20.01.2018. En este supuesto se emitirán dos cargos en cuenta:

- Un cargo en cuenta por el período de 01.01.2018 hasta el 19.01.2018 (desde la fecha de efectos del alta hasta el día anterior a su presentación).
 - Si se ingresan las cuotas en plazo dicho período será considerado a efectos de prestaciones de manera automática.
 - Si no hay ingreso de cuotas se genera reclamación de deuda con recargo del 20%, y si procede se emitirá la providencia de apremio con el 35% de recargo.
- Otro cargo en cuenta por el período 20.01.2018 hasta 31.01.2018 (desde el día de presentación hasta último día del mes)

- ✘ Sí se perderán los beneficios en la cotización si ha transcurrido el plazo reglamentario de ingreso.

Ejemplo. Inicio de la actividad el 25.01.2018 presentada el 01.02.2018. En este último supuesto la solicitud de alta debe presentarse en la Administración de la Seguridad Social que corresponda.

- La Administración emitirá y notificará la resolución al trabajador autónomo.
 - Generará los documentos de deuda que correspondan, pudiendo obtener el/los documentos de pago a través del Servicio en SEDE o RED. La notificación de las reclamaciones de deuda se realizará a través del Servicio de Notificaciones Telemáticas, debiendo comparecer en la Sede Electrónica para su notificación.
- ↳ En las altas solicitadas fuera de plazo, y sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan por su ingreso fuera de plazo, las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta serán exigibles y producirán efectos en orden a las prestaciones una vez hayan sido ingresadas, con los recargos e intereses que legalmente correspondan, salvo que por aplicación de la prescripción no fueren exigibles dichas cuotas ni por ello válidas a efectos de prestaciones.
- ✘ Una vez pagadas las cuotas con el correspondiente recargo, el trabajador autónomo deberá solicitar a la Administración el documento para el pago de los intereses.
- ↳ Efectos de las altas según la fecha de solicitud:

<p>AVISO</p> <p>Esta alta va a ser anotada con efectividad del 01-04-2018</p>	<p>Inicio de actividad 01.04.2018 Presentada el 12.03.2018 Alta en plazo</p>
<p>AVISO</p> <p>Esta alta va a ser anotada con efectividad del 01-03-2018</p>	<p>Inicio de actividad 09.03.2018 Presentada el 12.03.2018 Alta fuera de plazo</p>
<p>AVISO</p> <p>Elija una opción</p> <p>- Anotar alta con efectividad de 12-03-2018 <input type="checkbox"/></p> <p>- Anotar alta con efectividad del 01-03-2018 <input type="checkbox"/></p>	<p>Inicio de actividad 12.03.2018 Presentada el 11.03.2018 Alta en plazo</p>

Esta última opción podrá realizarse al comunicar el alta y no podrá ser modificada posteriormente.

La Administración de la Seguridad Social verificará que la fecha de inicio de actividad comunicada a la AEAT es coincidente con la fecha de alta en este Régimen Especial, solicitando en su caso la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Si existiera discrepancia con la actividad, fecha de alta o baja, se iniciará el correspondiente expediente de revisión.

3.4.2. Plazos para presentar el alta según el colectivo del trabajador autónomo.

Titular de actividad, profesional o TRADE. El alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de INICIO de la actividad que debe coincidir con la comunicación a la AEAT.

Familiar colaborador. El alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de INICIO de la actividad.

Miembro de comunidad de bienes, sociedad civil. El alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de inicio de la actividad de la comunidad de bienes o sociedad civil.

Quedarán excluidos los comuneros o socios que se limiten a la aportación de capital, siempre que quede reflejado en los estatutos.

Si la comunidad de bienes o sociedad civil ya está constituida, el alta debe comunicarse con carácter previo a su condición de nuevo socio.

Administrador social. El alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de INICIO de la actividad de la mercantil. Cuando se produzca cambio de administrador, el alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de celebración de la junta universal donde es nombrado y acepte el cargo.

Socio o familiar de socio de sociedad mercantil, sociedad laboral. El alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de INICIO de la actividad.

3.4.3. Efectos de las bajas.

- Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el trabajador hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hubieren solicitado en el plazo reglamentario.
- El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión solicitada en el plazo reglamentario.
- Cuando, el trabajador no solicitara la baja o la solicitare en forma y plazo distintos a los establecidos al efecto o la misma se practicara de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho de las prestaciones.
- En este caso, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el último día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en este Régimen Especial.

- No obstante, los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que el cese en la actividad se produjo en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.
- La mera solicitud de la baja y el reconocimiento de la misma no extinguirá la obligación de cotizar ni producirá los demás efectos de aquella si continuasen las condiciones necesarias para su inclusión en este Régimen Especial.

3.4.4. Baja por agotamiento del plazo máximo en situación de incapacidad temporal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de la Seguridad Social, el derecho al subsidio en la situación de incapacidad temporal se extinguirá por el transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días naturales desde la baja médica y no subsistirá la obligación de cotizar. El trabajador autónomo, sin perjuicio del control y actuaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutua Colaboradora de la Seguridad Social, deberá cursar la baja dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se produzca el cómputo de los quinientos cuarenta y cinco días naturales, al quedar extinguida la obligación de cotizar. Si la baja no se cursara en el plazo indicado se considerará incumplida dicha obligación con los efectos que procedan.

3.4.5. Baja por pase a la situación de pensionista de jubilación.

Los trabajadores autónomos que soliciten la jubilación deberán comunicar su baja dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que vaya a tener efectos la misma.

Dicha situación debe ser coincidente con su baja en IAE, cese, en su caso, como administrador.

3.4.6. Trabajadores que compatibilizan trabajo y pensión de jubilación.

Una vez haya sido reconocida por el INSS la compatibilidad las peculiaridades en la cotización se aplicarán de manera automática.

No debe cursarse la baja en el Régimen debiendo permanecer en situación de alta.

No tiene que hacer ninguna comunicación a la Administración de la Seguridad Social, salvo que teniendo la resolución de compatibilidad no se le estén aplicando las peculiaridades establecidas para este supuesto, cuota de solidaridad del 8%.

3.4.7. Plazo para presentar la baja según el colectivo del trabajador autónomo.

Titular de actividad, profesional o TRADE. El plazo de tres días se computa desde la fecha de CESE de la actividad que debe coincidir con la comunicada a la AEAT.

Familiar colaborador. El plazo de tres días se computa desde la fecha de CESE de la actividad.

Miembro de comunidad de bienes, sociedad civil. El plazo de tres días se computa desde la fecha de CESE de la actividad de la comunidad de bienes o sociedad civil o desde la fecha de CESE como comunero o socio.

Administrador social. El plazo de tres días se computa desde la fecha en que se CESE la actividad de la mercantil. Cuando se produzca cambio de administrador, el plazo de tres días se computa desde la fecha de celebración de la junta universal donde es cesado.

Socio o familiar de socio de sociedad mercantil, sociedad laboral. El plazo de tres días se computa desde la fecha de CESE de la actividad.

3.4.8. Presentación de altas y bajas fuera de plazo.

- A partir del 1 de junio de 2018 a través del Sistema RED no se pueden presentar altas o bajas de trabajadores cuya fecha de alta, o baja, respectivamente, sea anterior a 60 días naturales a la fecha de presentación.

En este supuesto, el alta o baja se deberá solicitar en el modelo TA 0521 correspondiente, acompañando la documentación acreditativa y presentarse ante la Administración de la Seguridad Social. La citada documentación no podrá presentarse ni a través del buzón corporativo de la Administración ni del Registro Electrónico de la Seguridad Social.

La TGSS ha adecuado sus procesos informáticos para que el alta, baja y variación de datos se realice en los plazos establecidos.

- Se mantendrá la obligación de cotizar hasta la fecha en que se haya producido el cese en la actividad de presentarse la baja dentro de plazo. Si se solicita fuera de plazo la obligación de cotizar se mantendrá hasta el último día del mes en que la misma haya sido presentada.

3.4.9. Variaciones de datos.

Las variaciones de datos, de colectivo o actividad, realizadas **fuera del plazo establecido no tendrán efectos retroactivos, salvo que afecten a la cotización.** Sus efectos se corresponderán con la fecha en que hayan sido comunicadas.

Las variaciones de datos de trabajadores tienen efectos en la cotización cuando las mismas afecten a la base de cotización o a los tipos de cotización, procediendo el pago de unas cuotas distintas de no de realizarse.

Variación de colectivo. Cambio a socio, administrador social o familiar de socio. El plazo de tres días naturales para comunicar la variación se computa:

Desde el día siguiente a la celebración de la junta universal donde es nombrado administrador.

Variación de colectivo. Cambio de socio, administrador social o familiar de socio. El plazo de tres días naturales para comunicar la variación se computa:

Desde el día siguiente a la celebración de la junta universal donde es cesado.

3.4.10. Procedimiento para cursar la baja de oficio en supuestos de impago.

- El artículo 10 del Real Decreto 28/2018 permite a la TGSS iniciar un procedimiento para la comprobación de la continuidad de la actividad, a efectos de cursar baja de oficio, de

aquellos trabajadores por cuenta propia que, encontrándose de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, hayan dejado de ingresar las cotizaciones. Dicho procedimiento de comprobación podrá ser iniciado con la apertura del procedimiento de apremio, una vez se haya emitido la correspondiente providencia de apremio.

3.4.11. Comunicación del grado de minusvalía.

Los trabajadores autónomos que consideren que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios en la cotización establecidos en el artículo 32 de la Ley 20/2007 LETA, deberán acreditar la condición de minusvalía. Se deberá aportar resolución del IMAS, u organismo correspondiente, según la comunidad autónoma, del reconocimiento de dicha situación, no siendo suficiente el informe de valoración, donde venga grado, tipo, condición de minusválido y si la misma es permanente o temporal y en este caso fecha hasta.

3.4.12. Domiciliación de las cuotas (obligatoria).

Los trabajadores autónomos deberán efectuar el pago de las cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta, abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. Al solicitar el alta deberán comunicar una cuenta abierta en una entidad financiera autorizada por la TGSS.

4. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2019

4.1. Bases de cotización.

Base Mínima euros/mes	944,40 €/mes
Base Máxima euros/mes	4.070,10 €/mes

<p>Base de Cotización menores de 47 años o con 47 años.</p>	<p>Trabajadores que a partir del 01/01/2019, este día inclusive, sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima.</p> <p>Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros/mes o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha.</p> <p>Trabajadores que a partir de 01/01/2019, este día inclusive, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.052,00 euros/mes, salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año.</p> <p>En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.</p> <p>Trabajadores que tengan 47 años, si su base de cotización fuera menor de 2.052,00 euros/mes y no ejercitase opción alguna las bases de cotización estará comprendida entre las cuantías de 944,40 euros/mes y 2.077,80 euros/mes.</p>
<p>Base de Cotización 48 o más años de edad.</p>	<p>Trabajadores que a partir de 01/01/2019, este día inclusive, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 euros/mes.</p> <p>En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros/mes.</p> <p>Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/ mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 7,00 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.</p>
<p>Base de Cotización 48 ó 49 años de edad.</p>	<p>Trabajadores que a 01/01/2011, tenían 48 o 49 años de edad si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes podrán optar por una base de cotización comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 7 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.</p>

<p>Base de Cotización 48 o más años de edad con 5 o más años cotizados antes de los 50 años.</p>	<p>Si la última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.052,00 euros/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes.</p> <p>Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros/mes, y el importe de aquella incrementado en un 7 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.</p>
<p>Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio:</p>	<p>Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado:</p> <p>a) Mercadillos menos de 8 horas día: opción de base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.</p> <p>b) Mercadillos más de ocho horas día y trabajadores que no perciben ingresos directamente de los compradores: opción entre 869,40 euros/mes o base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes para actividad CNAE 4799.</p> <p>Trabajadores individuales: Opción entre 869,40 euros/mes o base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) excepto:</p> <p>a) Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.</p> <p>b) Mercadillos menos de 8 horas día: entre base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.</p>
	<p>Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.</p>
	<p>Los trabajadores que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.</p>

	<p>Los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2019, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.</p>
<p>Pluriactividad</p>	<p>Los trabajadores que causen alta por vez primera en Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en caso de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento, las cuantías serán durante el año 2019 como tope mínimo:</p> <p>a) Si la jornada laboral es a tiempo completo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El 50 por ciento de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses. ▪ El 75 por ciento de la base mínima de cotización, durante los 18 meses siguientes. <p>b) Si la jornada laboral es a tiempo parcial superior al 50 por ciento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El 75 por ciento de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses. ▪ El 85 por ciento de la base mínima de cotización, durante los siguientes 18 meses. <p>Como tope máximo: las aplicables al régimen.</p> <p><u>La aplicación de las medidas anteriores será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del trabajo autónomo, así como la devolución de cuotas establecida en el art. 15.10 de la Orden de Cotización ESS/55/2018, 26 de Enero.</u></p>

4.2. Peculiaridades en función del colectivo del trabajador.

- ↘ **Administradores/socios y familiares de socios de sociedades capitalistas, laborales.**
 Si optan por la base mínima establecida para este colectivo, deberán comunicarlo a la Administración de la Seguridad Social que correspondan, acompañando copia de la escritura de constitución y modificaciones posteriores.

4.3. Cambios de base de cotización.

- ↳ Los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización, eligiendo otra, dentro de las establecidas en la norma, siempre que lo soliciten en los siguientes plazos:
 - × Presentación del 1 de enero al 31 de marzo, efectos a partir del 1 de abril.
 - × Presentación del 1 de abril al 30 de junio, efectos a partir del 1 de julio.
 - × Presentación del 1 de julio al 30 de septiembre, efectos a partir del 1 de octubre.
 - × Presentación del 1 de octubre al 31 de diciembre, efectos a partir del 1 de enero (año siguiente).
- ↳ La solicitud podrá ser realizada a través de la Sede Electrónica > Ciudadanos> Servicios con certificado digital, Servicios con certificado SILCON, Servicio Usuario/contraseña (CI@ve) >. [Solicitud cambio de base de cotización \(Autónomos\)](#). Qué permite realizar:
 - × Solicitar que mientras esté dado de alta en este Régimen Especial, su base de cotización se incremente automática y anualmente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización en este Régimen.
 - × Modificar la base de cotización, en el Régimen Especial indicado.
 - × Obtener un justificante de la solicitud realizada.
- ↳ Nuevo servicio para el Sistema RED:

Solicitud cambio de base de cotización / base próxima
- ↳ El trabajador autónomo podrá realizar tantas solicitudes como desee, siendo únicamente la última petición realizada dentro de los plazos indicados, la que será tenida en cuenta, con los efectos previstos.
 - × No está previsto, de momento, la anulación de la solicitud. Deberá ser solicitada a la Administración dentro del plazo establecido para su presentación.
 - Si la solicitud de anulación se presenta una vez que haya tenido efectos la nueva base, ésta se mantendrá hasta una nueva opción.

Ejemplo.

El trabajador autónomo BN viene cotizando por una base por importe de 2.500 €/mes, el 25.04.2019 realiza un cambio de base optando por un importe de 1.400 €/mes. ¿Qué debe hacer si desea mantener la base de 2.500 €/mes por la que viene cotizando?

Debe solicitar por escrito a la Administración que deje sin efecto el cambio de base realizado el 25.04.2019. Puede solicitar dicha anulación hasta el 30.06.2019.

Si la solicitud de anulación la presenta a partir del 01.07.2019 se producirá el cambio de base realizado el 25.04.2019. Dentro de los plazos indicados podrá realizar un nuevo cambio de base.

- ↳ Podrá elegir cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que venía cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación, de acuerdo en todo caso

con lo dispuesto en la Orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento

4.4. Revalorización de la base de cotización.

- Los trabajadores autónomos podrán solicitar que su base se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se incrementen las bases máximas, con el tope del límite máximo. Dicha opción podrá realizarla:

Al solicitar el alta. Marcando el campo SI

SOLICITUD DE INCREMENTO AUTOMÁTICO DE LA BASE DE COTIZACIÓ

Si ha marcado una base distinta de la base mínima en el campo anterior, usted puede optar por solicitar que, mientras mantenga su situación de alta, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que aumenten las bases máximas de cotización en este régimen.

Solicita incremento automático: Sí No

- × Solicitarlo antes del 1 de noviembre de cada año con efectos desde el 1 de enero del año siguiente.
- × La renuncia a esta opción podrá realizarse en el mismo plazo.

4.5. Tipos de cotización.

Tipo Contingencias Comunes	28,30 por ciento
Tipo Contingencias Profesionales	0,90 por ciento del que: <ul style="list-style-type: none"> • El 0,46 % corresponde a la contingencia de IT. • El 0,44 % corresponde a la contingencia de IMS.
Tipo Cese de Actividad	0,70 por ciento
Tipo Formación Profesional	0,10 por ciento

4.6. Domiciliación de las cuotas (obligatoria).

Los trabajadores autónomos deberán efectuar el pago de las cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta, abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social.

La modificación de la cuenta en que esté domiciliado el pago de las cuotas tendrá efectos el mismo mes en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 1 y 10 de cada mes, y a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 11 y último de cada mes.



- ↳ **El trabajador autónomo deberá tener en cuenta los plazos indicados anteriormente para realizar el cambio de cuenta y evitar impago de cuotas en plazo**

Muy importante. Para las altas que se cursen por SEDE figurará un aviso, en el supuesto que las cuotas se domicilien en una cuenta cuyo sujeto responsable no sea el titular de la misma, se deberá remitir a través del Registro Electrónico de la Seguridad Social o presentando en la Administración que corresponda el formulario TC1 15/3, disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social > [Información útil > Formularios y modelos > Documentos de Cotización/recaudación > Modelos de Solicitud \(válidos para su cumplimentación\) > TC1/15-3 Solicitud de Mandato Domiciliación Bancaria, Regímenes Especiales.](#)

- ↳ Se mostrará el siguiente mensaje:

Debe presentar la solicitud del mandato SEPA de domiciliación bancaria para el pago de las cuotas, modelo TC1/15-3, firmado por el titular de la cuenta y por el responsable del pago, ante una Administración o a través del Servicio de Variación de Datos RETA

Ayuda

Inicio

Atrás

Borrar

Continuar

4.7. Devolución de cuotas de oficio.

La solicitud de devolución de ingresos indebidos deberá presentarse a través del Servicio en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, mediante certificado digital, DNI electrónico o aplicación CI@ve.

Supuestos en los que la devolución de ingresos indebidos se incoa e impulsa de oficio.

- ↳ **Baja en plazo y cese de actividad antes del último día del mes.** Como consecuencia de la publicación de Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (BOE del 25), y de la modificación operada en el artículo 45.3.a) del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social se incoará de oficio expediente de devolución de ingresos indebidos en el siguiente supuesto

- × Cuando se extinga la obligación de cotizar antes del último día del mes y se haya realizado la liquidación e ingresado hasta el último día del respectivo mes natural. La Tesorería General de la Seguridad Social procederá a efectuar la devolución que en cada caso corresponda, sin aplicación de recargo o interés alguno.
 - La baja debe estar presentada dentro del plazo establecido.
 - Se abona siempre por transferencia.
 - La devolución se producirá en un plazo máximo de 2 meses.
 - La notificación de los actos que correspondan, comunicación de morosidad y resolución se realizarán en la Sede Electrónica de la Seguridad, debiendo comparecer el interesado para su notificación.
- × **En este supuesto no debe presentarse la solicitud de devolución de ingresos.**
- ↳ **Trabajadores en situación de pluriactividad.** Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.
 - El expediente se iniciara y se impulsará de oficio.
 - El reintegro que en cada caso corresponda se abonará antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha
 - La notificación de los actos que correspondan, trámite de audiencia, comunicación de morosidad y resolución se realizarán en la Sede Electrónica de la Seguridad, debiendo comparecer el interesado para su notificación.
- × **En este supuesto no debe presentarse la solicitud de devolución de ingresos.**

5. CONTINGENCIAS PROTEGIDAS.

Con carácter general, a partir de 1 de enero de 2019, los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos deberán cotizar de manera obligatoria por las siguientes contingencias:

- × Contingencias Comunes.

- ✘ Contingencias Profesionales (artículo 316.1 de la LGSS).
- ✘ Cese de Actividad (artículo 327 de la LGSS).
- ✘ Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora (en adelante Formación Profesional).

5.1. Situación a 01.01.2019 de contingencias protegidas.

- La cobertura y cotización por todas las contingencias sigue siendo obligatoria para los TRADE.
- La cobertura de las contingencias indicadas anteriormente debe formalizarse con la misma mutua colaboradora de la Seguridad Social en el momento de causar alta en este Régimen Especial y sus efectos coincidirán con los de dicha alta.

5.1.1. ¿Quién queda exceptuado de la cobertura obligatoria por todas las contingencias?

- Los trabajadores por cuenta propia Agrarios. Mantienen las siguientes opciones:
 - ✘ Cobertura voluntaria de IT C/C, IT de AY/EP, y cese en la actividad.
- Los trabajadores del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA)
- Los socios de cooperativa de trabajo asociado de la cooperativa LAGUN ARO.
 - ✘ Sistema intercooperativo que otorga prestaciones semejantes al RETA.
- Los religiosos y religiosas de la iglesia católica.
 - ✘ Sin A.S ni IT. Excluidos de AT/EP y Cese de Actividad y Formación Profesional.
 - ✘ Con A.S e IT. Cotizaran por IT C/C y AT/EP, quedan excluidos de Cese de Actividad y Formación Profesional.

5.1.2. Quiénes compatibilizan trabajo y pensión.

Cotizarán por IT C/C y AT/EP y cuota de solidaridad (8%).

Excluidos de Contingencias Comunes (excepto IT), Cese de Actividad y Formación Profesional.

5.1.3. Trabajadores con 65 años y 38 años y medio ó 67 años y 37 cotizados.

Cotizarán por IT C/C y AT/EP.

Excluidos de Contingencias Comunes (excepto IT), Cese de Actividad y Formación Profesional.

5.1.4. Trabajadores en situación de pluriactividad.

Los trabajadores autónomos pueden optar por acogerse o renunciar a la cobertura de la IT C/C en el momento de solicitar su alta

- ✧ Si optan por la IT C/C. Tendrán la cobertura y cotizarán por todas las contingencias.
- ✧ Si renuncia a la IT C/C, quedarán excluidos de cotizar por IT C/C.
 - Cotizarán por AT/EP, Cese de Actividad y Formación Profesional, a partir de 01.01.2019.

↳ Cuando la situación de pluriactividad se produzca con posterioridad al alta:

- ✧ Podrá solicitar por escrito la renuncia a la IT C/C dentro de los 30 días siguientes al alta por la nueva actividad, con efectos de día primero del mes siguiente al de la misma.
- ✧ Si la solicitud por escrito se realiza fuera de los 30 días, indicados en el apartado anterior, y antes del 1 de octubre de cada año, la renuncia tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente

5.1.5. Trabajadores con beneficios en la cotización por tarifa plana.

Los trabajadores con beneficios en la cotización por tarifa plana, (artículo 31 y 32 de la LETA).

- ↳ Cotizarán por Contingencias Comunes (51,50 €) y contingencias profesionales AT/EP (8,50 €).
- ↳ Excluidos de la cotización por Cese de Actividad y Formación Profesional.
 - Podrán optar por acogerse de manera voluntaria, quedando obligados a cotizar por Cese de Actividad y Formación Profesional.
 - Si optaron por excluirse, finalizados los beneficios cotizarán por todas las contingencia a partir del día primero del mes siguiente.
- ✧ Obligados a cotizar por todas las contingencias si a 31.12.2018 lo vienen haciendo por Cese de Actividad.

5.1.6. Opción obligatoria por una Mutua Colaboradora de la Seguridad Social

- ✧ Cobertura de todas las contingencias con la misma Mutua.
- ✧ Los trabajadores que tienen la cobertura de la IT C/C con la entidad gestora 777-INSS deberán optar hasta el 31.03.2019 por una Mutua Colaboradora.
 - El cambio tendrá efectos de 01.06.2019.
 - Si el trabajador se encuentra en situación de baja médica a 01.06.2019, el cambio de entidad tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al alta médica.

5.1.7. Trabajadores autónomos en situación de incapacidad temporal.

- ↳ Los trabajadores en la situación de incapacidad temporal quedarán excluidos de cotizar a partir del día 61 de baja médica.
 - ✧ Para bajas médicas que se inicien a partir 01.01.2019, entrada en vigor del Real Decreto Ley 28/2018.


- ✕ Los trabajadores que se encuentren de baja médica a 31.12.2018 seguirán siendo el sujeto responsable de la obligación de cotizar.
- ↘ El sujeto responsable del ingreso de las cuotas será la Mutua Colaboradora.
- ↘ El SEPE mientras el trabajador tenga la cobertura con la Entidad 777.
- ↘ El trabajador autónomo no tienen que realizar ninguna actuación.

6. Obligatoriedad de utilización de medios telemáticos.

Como consecuencia de la aprobación, y consiguiente entrada en vigor, de la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, que modifica la Orden ministerial ESS/484/2013, de 26 de marzo de 2013 reguladora del sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, **desde el 1 de octubre de 2018** los trabajadores autónomos están obligados a incorporarse al Sistema RED.

Se considera cumplida la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos si la gestión se realiza a través de los dos canales:


- ↘ 1. El Sistema RED (Sistema de Remisión Electrónica de Datos) a través de un autorizado que actuará en representación del trabajador autónomo.
- ↘ 2. La Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS) donde el trabajador autónomo puede realizar directamente sus trámites con la Tesorería General, para lo cual deberá disponer de un sistema de autenticación que garantice su identidad, como el certificado electrónico admitido por la Seguridad Social que se puede gestionar en las oficinas de la Seguridad Social, el DNI electrónico y el sistema CI@ve.

 La incorporación al Sistema RED de los trabajadores autónomos determinará, asimismo, la inclusión obligatoria de esos trabajadores en el sistema de notificación electrónica mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS), conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo.

6.1.1. Datos de contacto.

Datos de contacto. Servicio disponible en la Sede Electrónica > Ciudadanos/Empresa > Afiliación e Inscripción > Comunicación de teléfono y correo electrónico. Para acceder al servicio debe tener certificado digital, DNI Electrónico o aplicación CI@ve (usuario+contraseña). El trabajador autónomo podrá comunicar sus datos de contacto desde el Servicio en Sede en CIUDADANOS, si además es empresario deberá también comunicarlos desde el Servicio en Sede en EMPRESAS, pudiendo ser diferentes.

IMPORTANTE. La obligación ha sido efectiva **a partir del día 1 de octubre de 2018 para todos los trabajadores autónomos** que en esa fecha se encuentren en alta en los regímenes afectados. No se efectuará notificación previa sobre la obligación por correo postal.

 Los trabajadores autónomos deben tener incorporados los datos de contacto, correo electrónico y número de móvil o fijo para posibilitar la recepción de los avisos de puesta a disposición de notificaciones telemáticas.

6.1.2. ¿Qué son las Notificaciones Telemáticas y cómo se accede?

- ↘ La notificación de los actos administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ↘ A través del Servicio de Consulta y Firma de Notificaciones Telemáticas. También podrá acceder y gestionar las notificaciones su autorizado al sistema RED o, en su caso, su apoderado.
- ↘ Para poder acceder a los Servicios de Notificaciones Telemáticas de la SEDESS, el trabajador autónomo deberá disponer de un sistema de autenticación válido: Certificado electrónico admitido por la Seguridad Social o DNI electrónico o aplicación CI@ve (usuario+contraseña).
- ↘ Muy importante. El pago de las deudas e ingresos fuera de plazo deben realizarse en la cuenta restringida de la entidad financiera BBVA, por lo tanto, el ingreso se considerará realizado en la fecha en que tenga entrada en dicha entidad. **IMPORTANTE CUANDO SE PRETENDA HACER EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA A DICHA ENTIDAD**, el trabajador autónomo se considerará al corriente en la fecha en que el importe haya tenido entrada en el BBVA, no en la fecha en que haya realizado la transferencia. En este supuesto se deben seguir rigurosamente las instrucciones que constan en la reclamación de deuda para que el pago se identifique correctamente.
- ↘ Este proceso está automatizado por la TGSS, por lo que no deben remitirse justificantes de pago a las Administraciones.

7. Beneficios en la cotización. Bonificaciones y reducciones de cuotas.

Enlace con la Sede Electrónica de la Seguridad Social de los beneficios en la cotización para los trabajadores autónomos:

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/142496.pdf>

Aviso. Para la aplicación de los beneficios en la cotización, el trabajador autónomo debe estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y con la AEAT a la fecha de inicio o reinicio de la actividad, fecha de inicio en la situación de Riesgo durante el embarazo, Maternidad, Riesgo durante la lactancia, Paternidad, reincorporación después de la Maternidad.

Los beneficios en la cotización por tarifa plana, (artículo 31 y 32 de la LETA), se aplicarán los siguientes colectivos de trabajadores:

- ↘ Titular de la actividad.
- ↘ Profesionales colegiados.
- ↘ Miembros de comunidad de bienes, de sociedad civil, sociedad comanditaria, sociedad irregular, sociedad colectiva.
- ↘ Socios de cooperativa de trabajo asociado.
- ↘ Socios de sociedades laborales.
- ↘ Trabajadores económicamente dependientes.
- ↘ Trabajadores del R.E. del Mar, grupo 1º

Trabajadores a los que NO le son de aplicación los beneficios en la cotización por tarifa plana, (artículo 31 y 32 de la LETA) se aplicarán.

- ↘ Socios/administradores de sociedades de capital (sociedad limitada o anónima).
- ↘ Religiosos de la iglesia católica.
- ↘ Familiar colaborador del titular de la actividad.
- ↘ Familiar colaborador del titular de actividad agraria.
- ↘ Familiar de socio de sociedad de capital (S.L. o S.A.)

7.1.1. Beneficios en la cotización por alta inicial o reinicio de la actividad.

Bonificación/reducción de cuotas establecida en el artículo 31 de la LETA por alta inicial o no alta en los dos años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de alta en RETA.

Si se hubiese disfrutado con anterioridad de estos beneficios, para volver a acceder a ellos *será NECESARIO que el trabajador autónomo no hubiera estado en situación de alta en RETA en los 3 años inmediatamente anteriores.*

A partir de 01.01.2019.

- ↘ **Trabajadores menores de 30 años y mujeres menores de 35 años.** Durante 36 meses. Reducción de cuotas durante 21 meses. Bonificación de cuotas durante 15 meses.
 - ✗ Reducción de cuotas 12 primeros meses.
Cotizarán por Contingencias Comunes (51,50 €) y contingencias profesionales AT/EP (8,50 €).
 - ✗ Reducción de cuotas 6 meses: 50% sobre la base mínima
 - ✗ Reducción de cuotas 3 meses: 30% sobre la base mínima
 - ✗ Bonificación de cuotas 3 meses: 30% sobre la base mínima
 - ✗ Bonificación de cuotas 12 meses: 30% sobre la base mínima
- ↘ **Trabajadores de 30 o más años y mujeres de 35 o más años.** Durante 24 meses. Reducción de cuotas durante 21 meses. Bonificación de cuotas durante 3 meses.
 - ✗ Reducción de cuotas 12 primeros meses.
Cotizarán por Contingencias Comunes (51,50 €) y contingencias profesionales AT/EP (8,50 €).
 - ✗ Reducción de cuotas 6 meses: 50% sobre la base mínima
 - ✗ Reducción de cuotas 3 meses: 30% sobre la base mínima
 - ✗ Bonificación de cuotas 3 meses: 30% sobre la base mínima
- ↘ Excluidos de la cotización por Cese de Actividad y Formación Profesional.
 - ✗ Salvo que opten por acogerse a dichas coberturas de manera voluntaria.
 - ✗ Si optó por excluirse, finalizados los beneficios cotizarán por todas las contingencias a partir del día primero del mes siguiente.

- ✘ Obligados a cotizar por todas las contingencias si a 31.12.2018 lo vienen haciendo por Cese de Actividad.
- ↘ Se mantiene el período de no haber estado en situación de alta en los dos años anteriores, tres en el supuesto de reinicio habiendo disfrutado de los mismo beneficios.
- ↘ La reducción será del 80% si opta por una base superior a la mínima.

7.1.2. Beneficios en la cotización por discapacidad, víctima violencia de género o terrorismo.

Bonificación/reducción de cuotas establecido en el artículo 32 de la LETA por alta inicial o no alta en los dos años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de alta en RETA para trabajadores autónomos con una discapacidad igual o superior al 33%, víctima de violencia de género o de terrorismo.

Si se hubiese disfrutado con anterioridad de estos beneficios, para volver a acceder a ellos será *NECESARIO que el trabajador autónomo no hubiera estado en situación de alta en RETA en los 3 años inmediatamente anteriores.*

- ↘ Se mantiene el período de no haber estado en situación de alta en los dos años anteriores, tres en el supuesto de reinicio habiendo disfrutado de los mismo beneficios.
- ↘ Reducción de cuotas 12 primeros meses.
 - ✘ Cotizarán por Contingencias Comunes (51,50 €) y contingencias profesionales AT/EP (8,50 €).
 - ✘ La reducción será del 80% si opta por una base superior a la mínima.
- ↘ Bonificación de cuotas 48 meses: 50% sobre la base mínima
- ↘ Excluidos de la cotización por Cese de Actividad y Formación Profesional.
 - ✘ Salvo que opten por acogerse a dichas coberturas de manera voluntaria.
 - ✘ Si optó por excluirse, finalizados los beneficios cotizarán por todas las contingencias a partir del día primero del mes siguiente.
 - ✘ Obligados a cotizar por todas las contingencias si a 31.12.2018 lo vienen haciendo por Cese de Actividad.
- ↘ Trabajadores autónomos a los que les sobrevenga una discapacidad igual o superior al 33% podrán solicitar la aplicación de los beneficios en la cotización establecidos en artículos 32.
 - ✘ Para altas con efectos igual o posterior a 01.01.2019, (entrada en vigor del RDL 28/2018)
 - ✘ A solicitud del interesado y efectos día primero del mes siguiente a la misma.

Discapacidad. El trabajador debe tener anotado en la base de datos de la TGSS el grado, tipo de discapacidad y si la misma es permanente o temporal (en cuyo caso también deberá tener anotada la “fecha hasta”).

Una vez comunicada el alta por SEDE o Sistema RED se deberá remitir a la Administración correspondiente la resolución o certificado del IMAS (u organismo correspondiente, según la comunidad autónoma) del reconocimiento de dicha situación, no siendo suficiente el informe de valoración. Dado que el tipo de discapacidad puede motivar la aplicación de una bonificación por importe diferente, se podrá aportar junto con la resolución una declaración responsable del trabajador del tipo de discapacidad por el que esté afectado: física, sensorial, parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, ya que de no aportarse no se aplicarán las bonificaciones que puedan corresponder.

El certificado de minusvalía puede obtenerse a través con certificado digital o aplicación CI@ve en el momento. [Instituto Murciano de Acción Social > Trámites Electrónicos > Carpeta Ciudadano > Certificaciones Electrónicas > Certificado de Discapacidad](#)

Enlace:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=42568&IDTIPO=100&RASTRO=c\\$m40589](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=42568&IDTIPO=100&RASTRO=c$m40589)

Víctima de violencia de género. Se deberá aportar la documentación que acredite dicha condición, de no aportarse no se aplicarán las bonificaciones que puedan corresponder.

Víctima de terrorismo. Se deberá aportar la documentación que acredite dicha condición, de no aportarse no se aplicarán las bonificaciones que puedan corresponder.

7.1.3. Beneficios en la cotización por realizar actividad en un municipio de menos de 5000 habitantes.

Autónomo que reside y ejerce su actividad en un municipio de menos de 5000 habitantes. Para beneficiarse de estas reducciones durante los 12 meses siguientes al periodo inicial, el trabajador por cuenta propia o autónomo, deberá:

- 1.º) Estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo.
- 2.º) Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.
- 3.º) Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo; así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.
- **El beneficio en la cotización se pierde si hay cambio de municipio de residencia o de actividad, aunque el nuevo municipio siga teniendo menos de 5000 habitantes.**

Solo se podrán seleccionar los beneficios en la cotización (bonificaciones/reducciones de cuotas), al cursar el alta, ya sea por Sede o por Sistema RED, de los trabajadores autónomos titulares de actividad económica. En ningún caso para el resto de colectivos: cooperativistas,



socios de sociedades laborales, socios de comunidades de bienes, de sociedad civil, familiar colaborador del titular de la actividad. El alta de los colectivos indicados se anotará sin seleccionar beneficios en la cotización, en estos casos, una vez cursada la misma se deberá remitir por registro electrónico > Ciudadanos/Empresas > Afiliación e inscripción > Variaciones de datos en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, tal como se indicó en el boletín de noticias RED 8/2016 de 15 de diciembre 2016, o al buzón corporativo de la Administración correspondiente, escrito de solicitud acompañando la documentación acreditativa, estatutos de comunidad de bienes, condición de socio de cooperativa, escritura sociedad laboral, etc... Dicha documentación también se podrá remitir al buzón de la Administración correspondiente, siempre que ésta lo haya autorizado previamente.

7.1.4. Bonificación de cuotas durante los períodos de riesgo durante el embarazo, nacimiento de hijo o hija, adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia.

La aplicación de la citada bonificación es **automática, una vez que la Mutua o Entidad Gestora hayan reconocido el derecho a la prestación** y figure anotado en la base de datos de la TGSS. La bonificación se mantendrá durante todo el período en que la trabajadora se encuentre en las situaciones indicadas.

Según la fecha de inicio y fin de las situaciones indicadas, y teniendo en cuenta que los ficheros para los cargos en cuenta se generan el día 14 de cada mes, se pueden producir excesos de cotización o emisión de una liquidación complementaria. En el supuesto de que haya exceso de cotización, la devolución de ingresos indebidos debe solicitarse a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, accediendo la trabajadora con certificado digital.

- **Aviso.** Debe estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y con la AEAT a la fecha de inicio de la situación que corresponda.

7.1.5. Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

Para mujeres reincorporadas al trabajo en los 2 años siguientes a la fecha de cese en la actividad por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela. Al comunicar el alta por SEDE o por Sistema RED deberán marcar el campo mujer reincorporada:

- El requisito al que se refiere el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, para poder beneficiarse de la bonificación correspondiente, cuando exige que la trabajadora autónoma “haya cesado en su actividad”, debe entenderse que concurre:
 - ✘ Cuando la trabajadora autónoma, tras disfrutar del descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, haya decidido no reanudar la actividad laboral y, por tanto, solicitar la baja en el régimen especial.
 - En este supuesto, la reincorporación debe producirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de cese efectivo, es decir, a la fecha de baja en Autónomos.
 - ✘ Cuando la trabajadora autónoma, tras disfrutar del correspondiente descanso por alguna de dichas causas, haya optado, sin solución de continuidad, por reanudar la actividad laboral.

- Cuando la trabajadora haya sido baja en el Régimen y solicite una nueva alta dentro de los dos años siguientes, deberá marcarse el campo que se indica:

OPCION PARA TRABAJADORAS AUTÓNOMAS REINCORPORADAS	
Si es usted una trabajadora autónoma que se reincorpora al trabajo después de la maternidad, marque esta opción <input type="radio"/>	Requiere de un registro CERRADO de MA en el FGA dentro de los 2 años siguientes a la fecha de alta.

- **Aviso.** Debe estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la AEAT a la fecha de alta por reincorporación.

7.1.6. Beneficios en la cotización para trabajadores en situación de pluriactividad.

- Los trabajadores en situación de pluriactividad que cursen su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, podrán optar por una base de cotización reducida en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 14/2013 o artículo 313.2 de la Ley General de la Seguridad Social. Al cursar el alta, tanto por SEDE o por RED No podrá, de momento, solicitarse la base de cotización reducida, se deberá seleccionar base mínima y remitir, ESE MISMO DÍA, escrito a la Administración de la Seguridad Social correspondiente donde solicite la aplicación de la misma por registro electrónico.

PROVISIONALMENTE, los trabajadores incluidos en alguno de los apartados siguientes, deberán solicitar la anotación de las características que se señalan, ante una Administración de la Seguridad Social o también, a través del Servicio SEDE Variación Datos RETA.

Trabajadores a los que resulte de aplicación el art. 28 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE 28/09/2013) que puedan optar por una base de cotización inferior a la base mínima establecida con carácter general en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%, deberán solicitar la aplicación de dicha base de cotización ante una Administración de la Seguridad Social.

- La aplicación de esta medida será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo, así como con el reintegro de cuotas previsto en el apartado 1 del artículo 312 de la LGSS como consecuencia del ejercicio de la actividad por cuenta propia en régimen de pluriactividad con otra por cuenta ajena.

7.1.7. Bonificación por conciliación de la vida laboral y familiar.

- **CONCILIACIÓN VIDA LABORAL Y FAMILIAR.** Trabajadores que quieran acogerse a la bonificación por conciliación de la vida familiar y laboral. La solicitud debe presentarse en la Administración de la Seguridad Social.

PROVISIONALMENTE, los trabajadores incluidos en alguno de los apartados siguientes, deberán solicitar la anotación de las características que se señalan, ante una Administración de la Seguridad Social o también, a través del Servicio SEDE Variación Datos RETA.

- Los efectos serán del día 1 del mes siguiente a la fecha de la solicitud

- ↳ **Aviso.** Debe estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la AEAT a la fecha de solicitud y reunir los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley 20/2007, Estatuto del Trabajador Autónomo.
- ↳ Bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento.
- ↳ En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.
- ↳ Si la contratación del trabajador por cuenta ajena es a tiempo parcial la bonificación será del 50 por ciento.
- ↳ **SUPUESTOS:**
 - × Por cuidado de menores de doce años que tengan a su cargo. Vigencia desde 26.10.2017.
 - × Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
 - × Por tener a su cargo un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, debidamente acreditada que no desempeñe una actividad retribuida.

REQUISITOS:

- × Estar de alta previamente a la fecha de solicitud.
- × Mantener el alta durante los seis meses siguientes al disfrute de la bonificación.
- × Carecer de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma.
 - Excepto contratos 410, interinidad (por MA, PA, RI, RL, ADOP., ACOGIM.)
- × Contratar un trabajador. La duración del contrato deberá ser, al menos, de 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación.
 - Ocupado en la actividad profesional del trabajador autónomo.
 - Contrato a jornada completa o tiempo parcial superior a 50% de la jornada.
 - Si se extingue la relación laboral con este trabajador, deberá contratar a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días.

EJEMPLOS:

- ↳ 1.- Contrato con duración inferior a 3 meses. No se contrata otro trabajador vinculado al periodo restante. En este caso no se tendrá derecho al beneficio y procederá el reintegro de la bonificación disfrutada.

- ↘ 2.- Contrato con duración superior a 3 meses e inferior a 12. No se contrata a otro trabajador vinculado al periodo restante. Se mantiene el derecho al beneficio, sólo por los meses de duración del contrato.
- ↘ 3.- Contrato con duración superior a 3 meses. Se contrata a otro trabajador vinculado por el periodo restante. Se mantiene el derecho al beneficio, hasta un máximo de 12 meses.

8. Gestión telemática por SEDE Electrónica o Sistema RED.

8.1. Actuaciones previas.

- ↘ El trabajador autónomo deberá tener un medio válido de autenticación: certificado digital de la FNMT, DNI electrónico o aplicación CI@ve. Aconsejamos la aplicación CI@ve dado que permite la gestión telemática desde cualquier dispositivo.
- ↘ De acuerdo con el colectivo del trabajador, verificar que reúne los requisitos para comunicar el alta o la baja.
- ↘ En el alta, determinar las opciones a las que pueda optar así como la base de cotización, una vez confirmada el alta estas solo podrán modificarse en los plazos establecidos.
- ↘ Es aconsejable obtener un informe de vida laboral para determinar el posible acceso a los beneficios en la cotización, por si ha tenido movimientos de alta y baja con anterioridad.
- ↘ Para la posible aplicación de los beneficios en la cotización, es aconsejable obtener un certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social y de la AEAT.
- ↘ La cuenta bancaria de entidad autorizada por la TGSS para actuar como recaudadora. Tener en cuenta los plazos en que se realiza el cambio de cuenta bancaria.

8.2. Incidencias al cursar el alta.

- ↘ **No tener asignado el NAF** del trabajador a la autorización RED.
- ↘ **Solo se podrán seleccionar los beneficios en la cotización (bonificaciones/reducciones de cuotas), al cursar el alta, ya sea por Sede o por Sistema RED, de los trabajadores autónomos titulares de actividad económica.**

En ningún caso para el resto de colectivos: cooperativistas, socios de sociedades laborales, socios de comunidades de bienes, de sociedad civil, familiar colaborador del titular de la actividad. El alta de los colectivos indicados se anotará sin seleccionar beneficios en la cotización, en estos casos, una vez cursada la misma se deberá remitir por registro electrónico > Ciudadanos/Empresas > Afiliación e inscripción > Variaciones de datos en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, tal como se indicó en el boletín de noticias RED 8/2016 de 15 de diciembre 2016. Se aportará la documentación acreditativa, estatutos de comunidad de bienes, condición de socio de cooperativa, escritura sociedad laboral, etc. Dicha documentación también se podrá remitir al buzón de la Administración correspondiente, *siempre que ésta lo haya autorizado previamente*.

- ↘ **Ser menor de 18 años.** Excepto si es socio de cooperativa de trabajo asociado o socio de sociedad laboral.

MARQUE SI CUMPLE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS QUE DAN ACCESO A APLICACIÓN DE BONIFICACIONES O REDUCCIONES DE CUOTAS:

- Causo alta inicial o no he estado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) en los 2 años inmediatamente anteriores
- Hace mas de 3 años que disfruté de este beneficio en el RETA, y ahora reemprendo una actividad por cuenta propia
- Solicito el alta sin cumplir ninguno de los requisitos anteriores

Titular de actividad, podrá marcar cualquiera de las opciones

Esta última opción es la que deben marcar el resto de colectivos: familiar colaborador, socio de cooperativa o de sociedad laboral, de comunidad de bienes, de sociedad civil, comanditario, religioso

Ayuda Inicio Atrás Borrar Continuar


- ↳ **Al ser el alta previa, la falta de comunicación de la declaración censal de actividades a la AEAT no produce incidencia**, para ello el usuario deberá hacer clic en “Continuar sin consultar”. El control se realizará por la Administración posteriormente.
- ↳ **Muy importante.** Este control solo se realizará respecto de los siguientes colectivos: RETA con actividad agraria, Profesionales colegiados, Trabajador económicamente dependiente, Resto de trabajadores autónomos (autónomo persona física).

Código del impuesto de actividades económicas 560

Fecha de solicitud del impuesto de actividades económicas _1 / _1 / 2018

Provincia de solicitud del impuesto de actividades económicas Selección MURCIA

Ayuda Inicio Atrás Borrar Consultar Datos Continuar Sin Consultar



Dado que el alta es previa al inicio de la actividad la aplicación nos permite continuar sin consultar con la AEAT o Haciendas Forales.

- ↳ **No se realizará el control con la AEAT para el resto de colectivos:** Socios de empresa colectiva, Socio de cooperativa, Miembro de órgano de administración, RETA colaborador familiar, Familiar de RETA con actividad agraria.

8.3. Incidencias al cursar la baja.

- ↳ **Colectivo de trabajador autónomo no actualizado**, si figura como titular de actividad económica en la base de datos de la TGSS, cuando su baja procede por cesar como administrador/socio de mercantil, cooperativista, familiar colaborador del titular, socio de comunidad de bienes, etc. En estos casos, se deberá acreditar, aportando la documentación necesaria y el modelo TA 0521 correspondiente. Una vez realizada la

variación de datos que corresponda y con los efectos que procedan, se podrá continuar con la tramitación de la baja.

- ↳ **La baja debe comunicarse dentro de los tres días naturales siguientes al cese en la actividad**, la falta de comunicación de la declaración censal de actividades a la AEAT no produce incidencia, para ello el usuario deberá hacer clic en “Continuar sin consultar”.
- ↳ **El control con la AEAT se realizará exclusivamente para los siguientes colectivos: RETA con actividad agraria, Profesionales colegiados, Trabajador económicamente dependiente, Resto de trabajadores autónomos.**

Dado que el alta es previa al inicio de la actividad la aplicación nos permite continuar sin consultar con la AEAT o Haciendas Forales.

8.4. Variaciones de colectivo.

La variación debe realizarse a través del servicio en SEDE o Sistema RED Modificación de la Condición RETA

- ✦ El Servicio permite corregir la Condición del trabajador autónomo (como titular, colaborador familiar, socio colaborador, etc.), anotada erróneamente en el alta y también permite modificarla con posterioridad, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).
 - El plazo para comunicar la Subsanción (o corrección) de la condición declarada en el alta, es el reglamentario de diez días contados a partir de la fecha de presentación del alta, siempre que ésta se haya realizado dentro del plazo reglamentario.
 - El plazo para comunicar la Modificación (o variación) de la condición es el reglamentario de los tres días contados a partir del momento en el que se produzca la variación, y tendrá efectos a partir del mes en el que se comunique.

En este enlace puede acceder al manual de ayuda.

[Manual de ayuda para la Modificación de la Condición RETA](#)

De manera excepcional, de no ser posible, se remitirá la documentación acreditativa y modelo TA 0521 correspondiente debidamente cumplimentado y firmado por el trabajador autónomo a través de [Registro Electrónico > Ciudadanos/Empresas > Afiliación e inscripción > Variaciones de datos en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.](#)

Importante. Solo tendrá efectos retroactivos las variaciones de colectivo que tengan efectos en la cotización.

8.4.1. Peculiaridades en la anotación del Colectivo del trabajador.

Se han detectado errores frecuentes al seleccionar el colectivo de trabajador al cursar el alta. Se indican a continuación los diferentes colectivos y las peculiaridades que han de tenerse en cuenta.

- **PLURIACTIVIDAD.** Los trabajadores en situación de pluriactividad que cursen su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, podrán optar por una base de cotización reducida en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 14/2013 o artículo 313.2 de la Ley General de la Seguridad Social. Al cursar el alta, tanto por SEDE o por RED No podrá, de momento, solicitarse la base de cotización reducida, se deberá seleccionar base mínima y remitir, ESE MISMO DÍA, escrito a la Administración de la Seguridad Social correspondiente donde solicite la aplicación de la misma por registro electrónico.

PROVISIONALMENTE, los trabajadores incluidos en alguno de los apartados siguientes, deberán solicitar la anotación de las características que se señalan, ante una Administración de la Seguridad Social o también, a través del Servicio SEDE Variación Datos RETA.

Trabajadores a los que resulte de aplicación el art. 28 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE 28/09/2013) que puedan optar por una base de cotización inferior a la base mínima establecida con carácter general en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%, deberán solicitar la aplicación de dicha base de cotización ante una Administración de la Seguridad Social.

- ↳ Se recuerda que la aplicación de esta medida será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo, así como con el reintegro de cuotas previsto en el apartado 1 de este artículo como consecuencia del ejercicio de la actividad por cuenta propia en régimen de pluriactividad con otra por cuenta ajena.
- **CONCILIACIÓN VIDA LABORAL Y FAMILIAR.** Trabajadores que quieran acogerse a la bonificación por conciliación de la vida familiar y laboral.

PROVISIONALMENTE, los trabajadores incluidos en alguno de los apartados siguientes, deberán solicitar la anotación de las características que se señalan, ante una Administración de la Seguridad Social o también, a través del Servicio SEDE Variación Datos RETA.

- ↳ **Aviso.** Debe estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la AEAT a la fecha de solicitud y reunir los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley 20/2007, Estatuto del Trabajador Autónomo.
- **FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO.** Las bonificaciones y reducciones de cuotas establecidas como medida de fomento del empleo autónomo, de acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social **NO son aplicables a los siguientes colectivos:**

Se informa que no serán de aplicación las bonificaciones y reducciones establecidas en los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo, introducidos por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, entre otros en el supuesto de solicitar la inclusión en el Régimen Especial de Autónomos por su condición de socio o administrador de una sociedad mercantil capitalista o por su condición de familiar de socio de una de estas sociedades

De acuerdo con la actividad y características del trabajador autónomo debe seleccionarse el colectivo correspondiente:

IDENTIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- RETA con actividad agraria incluida en el sistema especial
- Familiar de RETA con actividad agraria incluida en el sistema especial
- RETA colaborador familiar
- RETA en institución religiosa
- Profesionales colegiados
- Miembros de órganos de administración
- Socio de empresa colectiva
- Socio de cooperativa
- Trabajador autónomo económicamente dependiente
- Resto de trabajadores autónomos

- **RETA CON ACTIVIDAD AGRARIA.** En el supuesto de realización de dos o más actividades que den lugar a la inclusión en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el alta en dicho Régimen, así como la cotización a éste, serán únicas y se practicarán en los términos indicados por los artículos 46.3 y 47.4.4.^a de este Reglamento.

En todo caso, si una de las actividades determinase la inclusión en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, el alta se practicará por dicha actividad.

RETA con actividad agraria incluida en el sistema especial

- **FAMILIAR DE RETA CON ACTIVIDAD AGRARIA** incluida en el Sistema Especial. Peculiaridades: **hay que indicar el NAF del titular de la actividad agraria**, éste debe estar de alta en RETA dentro del Sistema Especial, la actividad que se indique para el CNAE debe ser agraria.

Familiar de RETA con actividad agraria incluida en el sistema especial

- **RETA COLABORADOR FAMILIAR.** Dentro de esta opción se encuentran dos colectivos: familiar del titular de la actividad y familiar de socio de sociedad mercantil.

RETA COLABORADOR FAMILIAR

Seleccione familiar

- Familiar colaborador de autónomo
- Familiar de socio de sociedad mercantil



Familiar colaborador de autónomo. Se debe indicar el NAF del titular, y éste debe estar de alta en RETA. Si el titular no estuviera de alta (por tratarse de un profesional con mutualidad alternativa, ejemplo) con carácter previo a cursar el alta del colaborador familiar se deberá remitir a la Administración correspondiente la documentación que acredite su inclusión en la mutualidad alternativa del colegio profesional. Una vez realizada las comprobaciones y anotaciones que correspondan, la Administración informará al usuario RED para que proceda a comunicar el alta.



Familiar de socio de sociedad mercantil. Se debe indicar el CIF de la mercantil y el NAF del socio con el que declara convivir reuniendo los requisitos para este colectivo. Si el socio no tuviera actualizada la información en la base de datos de la TGSS (es decir, no figura como socio/administrador de sociedad mercantil, lo que impide la anotación del alta del familiar) con carácter previo a cursar el alta del colaborador familiar se deberá remitir a la Administración correspondiente el modelo TA0521/5, la escritura de constitución, poderes, compraventa de acciones,...Una vez realizada las comprobaciones y anotaciones que correspondan, la Administración informará al usuario RED para que proceda a comunicar el alta. Recuerde que el formato del CIF va precedido por el valor "9" seguido del mismo, comenzando por la letra que corresponda a tipo de sociedad.

- **RETA INSTITUCIÓN RELIGIOSA.**
- **PROFESIONALES COLEGIADOS.** Debe indicarse el colegio profesional que corresponda. **Profesionales con mutualidad alternativa.** Los profesionales colegiados con mutualidad alternativa, que teniendo derecho, no optaran por incorporarse a la mutualidad correspondiente, no podrán ejercitar dicha opción con posterioridad.

Una vez cursada el alta en RETA la baja en dicho régimen solo procederá por las causas que determinen el dejar de reunir los requisitos, en ningún caso por el deseo de volver a la mutualidad alternativa.

- **MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** Socio/administrador con control de la sociedad y/o ejercer las funciones de dirección y gerencia con control del 25% del capital social de la sociedad.

Peculiaridades: Debe indicarse el CIF de la sociedad. Recuerde que el formato del CIF va precedido por el valor "9" seguido del mismo, comenzando por la letra que corresponda a tipo de sociedad.

- **SOCIO DE EMPRESA COLECTIVA.** A través de esta opción se podrá comunicar el alta de los siguientes colectivos:

- Sociedad anónima/sociedad limitada
- Sociedad laboral (limitada o anónima)
- Sociedad profesional (Ley 2/2007)
- Sociedad colectiva
- Sociedad comanditaria
- Comunidad de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica
- Sociedad civil
- Sociedad irregular

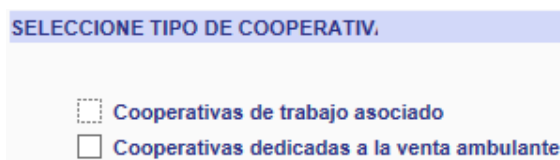
Peculiaridades: hay que indicar el CIF de la sociedad que corresponda. [Recuerde que el formato del CIF va precedido por el valor “9” seguido del mismo, comenzando por la letra que corresponda a tipo de sociedad.](#)

Respecto a los posibles **beneficios en la cotización**:

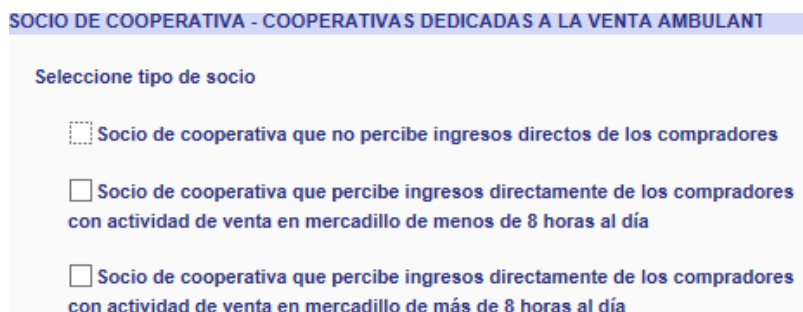


Y remitir copia de las escrituras, estatutos,..., a la Administración para la aplicación, si procede, de los beneficios en la cotización.

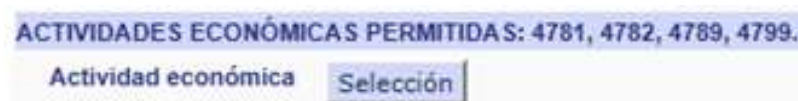
- **SOCIO DE COOPERATIVA.** Seleccionar el colectivo correspondiente e indicar el CIF de la cooperativa. [Recuerde que el formato del CIF va precedido por el valor “9” seguido del mismo, comenzando por la letra que corresponda a tipo de sociedad.](#)



- ↳ Para el socio dedicado a la **venta ambulante**:



- ↳ Respecto de socio de cooperativa **venta en mercadillo de menos de 8 horas al día.** Actividades permitidas son las siguientes, además de ser obligatoria la cobertura de la incapacidad temporal por AT y EP:



Se habilitará la posibilidad de selección de la **base de cotización 55% base mínima**:

OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN	
Base mínima <input type="checkbox"/>	Base máxima <input type="checkbox"/>
Base mínima específica para venta ambulante	Otra base <input type="checkbox"/> <input type="text" value="55% de la base mínima"/> <input checked="" type="checkbox"/>
En el supuesto de que usted, en el momento del alta, tenga cumplida la edad de 48 años o más, la base máxima de cotización que se consolidará será la establecida, en cada momento, para esta circunstancia.	

Socios de cooperativa venta ambulante < 8 h
Permite seleccionar 55% base mínima

- **TRABAJADOR ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE.** Peculiaridades para anotar el alta de este colectivo: identificar al cliente DNI/NIE/CIF, no es necesario identificar el número y fecha de registro de contrato, información del SEPE una vez que registra el contrato.

○ **RESTO DE TRABAJADORES.**

Trabajador autónomo **titular** de actividad. Trabajador autónomo **continuator** de la actividad.

Alta previa: Dado que el alta es previa, se permite continuar sin consultar

Código del impuesto de actividades económicas	560
Fecha de solicitud del impuesto de actividades económicas	_1 / _1 / 2018
Provincia de solicitud del impuesto de actividades económicas	Selección MURCIA



- ↘ **Fecha de inicio de la actividad económica que se indique será la fecha de alta en RETA.** Tenga en cuenta lo indicado para el supuesto de mujer reincorporada después la maternidad.
- ↘ **Domicilios.** Cada vez que se comunique una nueva alta debe verificarse y, en su caso, modificar los datos que consta en la base de datos de la TGSS. Los usuarios RED disponen de un servicio RED para modificar el mismo para los trabajadores en situación de alta.

9. Notificaciones telemáticas.

La obligación será efectiva a partir del día 1 de octubre de 2018 para todos los trabajadores autónomos que en esa fecha se encuentren en alta en los regímenes afectados.

9.1. Identificación del interesado

La Orden ESS/485/2013 de 26 de marzo, regula las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social mediante el sistema de comparecencia en su Sede Electrónica, en la dirección <https://sede.seg-social.gob.es> (SEDESS). La identificación de los interesados necesariamente se realizará mediante certificado electrónico que garantice la identidad del usuario, la integridad de los documentos electrónicos y el no repudio de los mismos.

9.2. Plazo para recibir la notificación.

La notificación o comunicación en SEDESS estará a disposición del interesado durante 10 días naturales. Transcurrido este periodo sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, dándose por cumplido el trámite de notificación y continuándose con el procedimiento.

9.3. Consulta cuando el plazo de notificación ha expirado

A partir de ese momento, y durante los dos años siguientes, las notificaciones se mostrarán en el Histórico de notificaciones, integrado dentro del servicio de Consulta y firma de notificaciones. En este apartado solo es posible la consulta de documentos y su estado, no su firma, por lo que el acceso a las notificaciones no tiene ningún efecto jurídico.

9.4. Actos administrativos con notificación en la Sede Electrónica.

Los del procedimiento recaudatorio:

- ↳ Reclamaciones de deuda y providencias de apremio
 - × **Muy importante.** El pago de las deudas e ingresos fuera de plazo deben realizarse en la cuenta restringida de la entidad financiera BBVA, por lo tanto, el ingreso se considerará realizado en la fecha en que tenga entrada en dicha entidad. IMPORTANTE CUANDO SE PRETENDA HACER EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA A DICHA ENTIDAD, la empresa se considerará al corriente en la fecha en que el importe haya tenido entrada en el BBVA, no en la fecha en que haya realizado la transferencia. En este supuesto se deben seguir rigurosamente las instrucciones que constan en la reclamación de deuda para que el pago se identifique correctamente.
 - × justificantes de pago a las Administraciones.
- ↳ Comunicación del inicio del procedimiento de deducción
- ↳ Actos del procedimiento de apremio por cuotas, conceptos de recaudación conjunta y otros recursos, con los recargos e intereses correspondientes
- ↳ Actos del procedimiento administrativo de aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social
- ↳ Actos del procedimiento de devolución de ingresos indebidos a la Seguridad Social y saldos acreedores emitidos por la TGSS
- ↳ Resoluciones sobre la elevación a definitivas de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, así como de las actas de liquidación conjuntas con las actas de infracción levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- ↳ Resoluciones sobre imposición de sanciones por infracciones en materia de Seguridad Social que afecten al ámbito de competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social
- ↳ Resoluciones de las impugnaciones administrativas formuladas frente a los actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social en las materias de su competencia

9.5. Avisos de puesta a disposición en Sede Electrónica

La TGSS remitirá un correo electrónico avisando de la puesta en la SEDESS de una notificación telemática a la dirección que el trabajador autónomo haya facilitado y a los distintos receptores posibles. La variación o modificación de los datos de contacto puede realizarse a través del Servicio de [Comunicación de teléfono y correo electrónico](#) de la SEDESS.

9.5.1. ¿Quién puede acceder a la notificación?

- El trabajador autónomo.
- El autorizado RED, también se le remitirá un aviso.
- A su apoderado. Para realizar este trámite el trabajador autónomo podrá acceder al Servicio de [Registro Electrónico de Apoderamientos](#) de la SEDESS.

9.6. Efectos de la falta de comparecencia en Sede en el plazo de diez días.

- Desconocimiento de los distintos procesos por parte del usuario RED/empresa, a modo de ejemplo se pueden citar:
- Deuda firme al no presentar recurso en los plazos establecidos, lo que tiene especial relevancia en las reclamaciones de deuda por bases estimadas.
- Inicio del procedimiento de apremio que puede finalizar con el embargo de cuentas y bienes al deudor.
- Denegación o desistimiento de un expediente de devolución de ingresos al haberle solicitado documentación o la subsanación de mismo y no haberse aportado la misma o subsanado en el plazo establecido.
- Suspensión de los beneficios en la cotización mientras el sujeto responsable no esté al corriente.

9.7. Acciones aconsejables en materia de notificaciones telemáticas.

- Comunicar, modificar y tener actualizados los datos de contacto, correo electrónico y número móvil o fijo.
- Correo electrónico que le identifique de manera rápida y segura con la TGSS.
- Acceder a la Sede Electrónica de manera periódica.
- Abrir y firmar los diferentes actos administrativos que le sean notificados.
- Los datos de contacto. Pueden ser anotados por el sujeto responsable, empresa y trabajador autónomo, a través de la Sede Electrónica. Sede Electrónica > Ciudadanos/Empresa > Afiliación e Inscripción > Comunicación de teléfono y correo electrónico. Para acceder al servicio debe tener certificado digital o aplicación CI@ve (usuario/contraseña).

10. Ingreso de cuotas fuera del plazo reglamentario de ingreso.

- En el mes de Enero de 2018 entró en vigor la modificación del artículo 10 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por la disposición final 3ª de la Ley 6/2017 de 24 de octubre de Reformas urgentes del trabajo autónomo, respecto al régimen de recargos por falta de pago en plazo reglamentario de las cuotas de la Seguridad Social, en todos los regímenes excepto en los “Recursos distintos de cuotas”.



10.1. Obtención de recibo de pago.

- Los trabajadores autónomos que deseen realizar el pago de las cuotas dentro del primer mes de impago, con el 10% de recargo, deberán solicitar a la Administración de la Seguridad Social correspondiente la emisión de la reclamación de deuda. Dicha solicitud podrá realizarse por el autorizado RED a través del buzón corporativo de dicha Administración.
- Una vez generada la deuda el usuario RED podrá obtener el documento de pago a través del Servicio Gestión de Deuda.
 - ✘ Debe seleccionar la opción de “Consulta y obtención de recibo fuera de plazo” para acceder al servicio
- El pago debe realizarse en cuenta restringida, cuenta bancaria, abierta en colaboración con la entidad financiera BBVA.
- El número de cuenta bancaria en la que se debe realizar el pago figura en el propio recibo. Es importante realizar el ingreso en la cuenta indicada, ya que de no realizarse en esta el importe puede destinarse al pago de deudas diferentes a la que se deseaba y provocar un seguimiento inadecuado del mismo.
- El recibo consta de un código de barras, que facilita el ingreso en los cajeros automáticos. Al escanearlo, se recuperan los datos de identificación del deudor y del documento que se desea abonar, no siendo necesarios introducirlos manualmente

10.2. Modalidades de pago

- Se han ampliado las modalidades para efectuar ingresos fuera del plazo:
 - ✘ **Cajero automático:** permite realizar pagos de manera flexible las 24 horas del día y rápida, sin necesidad de espera colas. Escaneando el código de barras, se evita

la introducción manual de datos. El cajero permite realizar el ingreso en efectivo o, en caso de que se disponga de cuenta en el BBVA, desde una de éstas.

- ✘ **Pago por ventanilla en sucursal bancaria:** permite realizar pagos de forma presencial en las sucursales del BBVA, en horario de oficina, atendido por uno de los trabajadores del banco.
 - ✘ **Servicio de internet, para el pago con tarjeta:** permite realizar pagos con tarjeta de crédito o débito. El servicio se encuentra ubicado en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, y se acoge al protocolo de comercio electrónico seguro (3D Secure), es decir, una vez introducidos los datos se pedirá que se valide la operación con el mecanismo de seguridad que tenga establecido la entidad financiera emisora de la tarjeta (envío de un SMS con un código temporal, contraseña, tarjeta de coordenadas...).
 - ✘ **Transferencia:** permite realizar ingresos mediante banca electrónica o presencialmente en una oficina bancaria. Para evitar en lo posible la falta de identificación de los ingresos realizados, es importante consignar exclusivamente en el apartado "CONCEPTO" de la transferencia el número de referencia del documento de ingreso que se quiere pagar, tal como se detalla en las instrucciones del recibo. Una identificación incorrecta puede implicar la demora en la aplicación del pago.
- ↳ Realizado el pago, con independencia de la modalidad por la que se haya pagado, se obtendrá un justificante. Todas las modalidades de ingreso son servicios gratuitos, no generándose ninguna comisión o cargos añadidos por su utilización.
- ✘ En el siguiente enlace dispone del manual

[Servicio de consulta y obtención de recibos fuera de plazo](#)

10.3. Control de ingresos fuera de plazo.

- ↳ La Tesorería General ha automatizado el control y gestión de este tipo de ingresos, por lo tanto, no es necesario que una vez realizado el pago se remita justificante del mismo a la Administración, en ningún caso se realizará anotación manual. El pago quedará aplicado a la reclamación de deuda que corresponda el día siguiente hábil de tener entrada en la cuenta restringida, quedando liquidada total o parcialmente la misma.
- ↳ A los efectos liberatorios el pago, y con independencia de la modalidad elegida, se considerará realizado en la fecha en que los fondos tuvieron entrada en la cuenta restringida de la entidad financiera BBVA. Tenga en cuenta dicha información si la modalidad de pago por la que opta se tarjeta de crédito o débito o transferencia.